



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

47.001.31.03.005.2021.00018.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO** seguido por **JOSÉ REINALDO VALDÉS TIVAQUIRA** contra **ALONSO MELO RUIZ** y **ALICIA NÚÑEZ ALCÁZAR**, para dar el trámite pertinente conforme las actuaciones surtidas.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que, mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2023, se presentó escrito contentivo de las excepciones elevadas por el demandado Alonso Melo Ruiz. Así mismo, el 4 de septiembre de 2023, se allega documento electrónico con las excepciones impetradas por la demandada Alicia Méndez Núñez Alcázar.

En tal sentido, lo procedente es dar traslado de los medios exceptivos alegados, en los términos del numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, que dispone

*“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”.*

De otra parte, se allega solicitud de la parte demandante a efectos se decrete el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080 – 76675. Empero, allegado el certificado de tradición y libertad del inmueble, se advierte que se inscribió el embargo ejecutivo con acción real, correspondiendo este asunto a un proceso ejecutivo

con acción personal, por lo que se ordena previo al secuestro del bien, la corrección de dicha situación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**III. RESUELVE:**

1. Córrese traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito invocados por la parte pasiva, por el término de diez (10) días conforme el Artículo 443 del C.G.P.
2. Ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, a efectos se sirva corregir la anotación de embargo ordenada por este Despacho Judicial sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-76675, en tanto este asunto corresponde a un proceso ejecutivo con acción personal. Oficiese

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA